

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que en el auto No. 167 del 24 de noviembre de 2020 AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES tiene una imprecisión en el nombre del demandado.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 175
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
puertaycastro@puertaycastro.com ,
notifica.co@bbva.com
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GOMEZ NUÑEZ C.C. 1.130.614.553
Mascot-contabilidad@hotmail.com ,
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00571-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario CORREGIR el **AUTO N° 167 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas, toda vez que se anotó como nombre del demandado **LUIS EDUARDO GOMEZ NUÑEZ**, siendo correcto **LUIS ALFONSO GOMEZ NUÑEZ** con número de identificación **C.C. 1.130.614.553**. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE**:

- CORREGIR** el auto N° 167 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, teniendo para todos los efectos que el nombre real del demandado es **LUIS ALFONSO GOMEZ NUÑEZ** con número de identificación **C.C. 1.130.614.553**.
- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que perciba el demandado el señor **LUIS ALFONSO GOMEZ NUÑEZ** con cedula de ciudadanía **C.C 1.130.614.553**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$167.840.000 pesos**.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de diciembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598d699406f234a716aa27ba40d2d894244c325b4f488ca0dae9fcfa7d334**

Documento generado en 02/12/2020 03:22:08 p.m.